

tanto en contenidos como en presentación –textos, imágenes, datos, etc.– se plantean preguntas abiertas. Debe evitarse que se refieran a temas relacionados con ejemplos o situaciones ya vistas en clase ya que de otra forma podría estarse evaluando exclusivamente la recuperación de información cuando lo que se pretendía era evaluar capacidades vinculadas a procedimientos tanto de tratamiento de la información como de explicación, o se quería comprobar la capacidad de aplicar los conceptos adquiridos a nuevos ejemplos y situaciones. Esta referencia resulta clara si en relación con el criterio 1 de evaluación de tercer curso –Reconocer la pluralidad religiosa en el mundo actual e identificar los rasgos fundamentales de su distribución explicando algunos factores que han contribuido a dicho reparto– una prueba de este tipo versa sobre la incidencia de la evangelización cuando al tratar en clase los factores que influyen en la distribución de las religiones se ha elegido como ejemplo el estudio de la expansión del cristianismo en América.

Por último, debe considerarse que las actividades o pruebas de evaluación propuestas al alumnado deberían guardar similitud –no ser idénticas– con las actividades habituales de aprendizaje e igualmente deberían permitir comprobar aprendizajes que integren conceptos y procedimientos.

ANEXO III

Horario

	1.º	2.º	3.º	4.º
Ciencias de la naturaleza	3	4		
Ciencias sociales, geografía e historia	3	3	3	3
Educación física	2	2	2	2
Educación para la ciudadanía		2		2
Lengua castellana	4	4	4	4
Lengua extranjera	3	3	3	3
Matemáticas	4	4	4	4
Educación plástica y visual ...	3		2	
Música	3		2	3
Tecnologías/Tecnología		4	2	3
Biología y geología			2	3
Física y química			2	3
Informática				3
Latín				3
Segunda lengua extranjera ..				3
Optativa	2	2	2	1
Religión/ Historia y cultura de las religiones	2	1	1	1
Tutoría	1	1	1	1
Total	30	30	30	30

ANEXO IV

Horario de los programas de diversificación curricular

1. Programas de dos años de duración

	Primer año	Segundo año
Ámbito lingüístico y social	8	7
Ámbito científico tecnológico	8	7
Educación ético-cívica		2
Educación física	2	2
Lengua extranjera	3	3

	Primer año	Segundo año
Optativa	2	1
Religión/ Historia y cultura de las religiones	1	1
Tutoría	2	1
Otras (*)	4	6
Total	30	30

(*) Los centros completarán el horario de cada curso con otras materias de las indicadas en el artículo 20.4 de esta orden.

2. Programas de un año de duración

Ámbito lingüístico y social	7
Ámbito científico tecnológico	7
Educación ético-cívica	2
Educación física	2
Lengua extranjera	3
Optativa	1
Religión/ Historia y cultura de las religiones	1
Tutoría	1
Otras (*)	6
Total	30

(*) Los centros completarán este horario con otras materias de las indicadas en el artículo 20.4 de esta orden.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

14051 REAL DECRETO 599/2007, de 4 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La aplicación de un determinado porcentaje de los ingresos presupuestarios del Estado procedentes de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a fines de interés social tuvo su origen en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

El Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incluyó, en su artículo 2, entre la consideración de «otros fines de interés social» los programas de cooperación y voluntariado sociales desarrollados por la Cruz Roja Española y otras organizaciones no gubernamentales y entidades sociales sin fin de lucro, así como los programas y proyectos realizados en el campo de la cooperación internacional al desarrollo a favor de las poblaciones más necesitadas de los países subdesarrollados.

Por otra parte, el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, estableció los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En los últimos años, la protección del medio ambiente se ha ido convirtiendo en una de las políticas esenciales de las democracias avanzadas. En el ámbito occidental, la Unión Europea ha desarrollado una intensa actividad legislativa que ha dotado de instrumentos más eficaces a los Estados miembros para la conservación de sus recursos naturales y la prevención de las agresiones a los mismos.

Asimismo, la protección del medio ambiente ha adquirido un lugar destacado entre las preocupaciones de los ciudadanos. De todos modos, es necesario incrementar la información y la concienciación social, pues sólo de esta manera las políticas públicas a favor del medio ambiente podrán alcanzar su mayor efectividad. En dicha línea, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha suscrito recientemente un Acuerdo Marco con el Consejo Estatal de organizaciones no gubernamentales de Acción Social en el que se fijan un conjunto de prioridades para la acción coordinada, entre las que destaca la atención a las necesidades de desarrollo ecológico y de protección medioambiental en relación con la calidad de vida de las personas.

Por ello, resulta oportuno en este momento destinar parte de los fondos obtenidos a través de la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a fines sociales de carácter medioambiental, al igual que desde finales de los años ochenta se vienen financiando actividades de cooperación y voluntariado sociales y de cooperación internacional al desarrollo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Economía y Hacienda, de Trabajo y Asuntos Sociales y de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 2007,

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

El Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un párrafo tercero al artículo 2 con la redacción siguiente:

«Igualmente, tendrán la consideración de fines de interés social los programas que las asociaciones declaradas de utilidad pública, así como las fundaciones adscritas al Protectorado del Ministerio de Medio Ambiente, desarrollen en relación con la defensa del medio natural y la biodiversidad, la utilización sostenible de los recursos naturales y la prevención de la contaminación y del cambio climático.»

Dos. Los apartados uno y dos del artículo 3 quedan redactados de la manera siguiente:

«Uno. Para el cumplimiento de los fines anteriores se consignarán en un concepto específico de los presupuestos de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales (Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad), de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Secretaría de Estado de Cooperación Internacional) y de Medio Ambiente (Subsecretaría) las cantidades que correspondan para su financiación.

Dos. Para la distribución de los correspondientes créditos, el Gobierno, mediante Real Decreto dictado a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Trabajo y Asuntos Sociales, y de Medio Ambiente, establecerá los requisitos que deben cumplir las organizaciones o entidades para poder solicitar las ayudas económicas destinadas a cumplir estos fines, así como el procedimiento para la obtención de las mismas.»

Artículo segundo. *Modificación del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

El Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«Los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y de Medio Ambiente podrán conceder, en el ámbito de competencias del Estado, con cargo a los créditos consignados en sus presupuestos de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, ayudas y subvenciones a los programas y proyectos a que se refiere el artículo 2 del citado real decreto, siempre que las entidades que los desarrollen reúnan los requisitos previstos en este real decreto, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley.»

Dos. Se añade un párrafo tercero al artículo 3 con la redacción siguiente:

«Igualmente, podrán concederse ayudas y subvenciones para la realización de programas destinados a la defensa del medio natural y la biodiversidad, la utilización sostenible de los recursos naturales y la prevención de la contaminación y del cambio climático.»

Tres. El párrafo primero del artículo 4 queda redactado de la manera siguiente:

«Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Trabajo y Asuntos Sociales, y de Medio Ambiente convocarán individual o conjuntamente, según los conceptos específicos en que figuren consignados los correspondientes créditos, la concesión de las ayudas económicas y subvenciones.»

Cuatro. La disposición final primera queda redactada del siguiente modo:

«Se faculta a los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Trabajo y Asuntos Sociales, y de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este real decreto.»

Disposición adicional única. *Efectos económicos.*

Este real decreto tendrá efectos presupuestarios a partir de la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo de 2007, en los términos en que se prevea en el estado de gastos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio siguiente a aquel en que se complete la liquidación correspondiente.

Disposición transitoria única. *Entregas a cuenta en 2007.*

A fin de hacer efectivo durante el ejercicio 2007 la elevación del porcentaje de asignación a fines sociales, del 0,5239 al 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que regula la disposición adicional decimoséptima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, se procederá a transferir a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Trabajo y Asuntos Sociales y de Medio Ambiente, la cantidad adicional de 24 millones de euros, que se repartirá en proporción a la participación que les corresponda en el Fondo establecido al efecto.

Dichas transferencias presupuestarias tendrán el carácter de anticipo a cuenta de la liquidación definitiva a la que se refiere la disposición adicional decimoséptima citada, procediéndose, en su caso, a los ajustes presupuestarios correspondientes en los créditos de dichos Ministerios en el ejercicio presupuestario 2008.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

14052 *REAL DECRETO 1030/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012.*

El Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012 (PNA), aprobado por el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, establece para el quinquenio 2008-2012 la cantidad total de derechos que se prevé asignar a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. También establece la metodología de cálculo para la asignación individual de derechos, determina la cantidad correspondiente a la reserva de nuevos entrantes y las reglas para su asignación.

De conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2003/87, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, fue notificado a la Comisión Europea el 30 de noviembre de 2006.

La Decisión de la Comisión Europea de 26 de febrero de 2007, relativa al Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para 2008-2012 presentado por España, establece su aprobación, condicionándola a la introducción de determinadas modificaciones y a la remisión de información complementaria:

Un recorte del 0,28% de la cantidad total de derechos que asigna el Gobierno,

Información sobre el modo en que los nuevos entrantes pueden acceder al mercado una vez agotada la reserva.

Remisión del listado completo de instalaciones junto con su asignación individualizada de derechos.

Reducción del porcentaje de créditos procedentes de mecanismos del Protocolo de Kioto de los que pueden hacer uso las empresas en función de su asignación individualizada.

La información adicional solicitada por la Comisión Europea relativa al listado de instalaciones le será remitida por los cauces oportunos. Para lo demás es necesario acometer la reforma del PNA, en consonancia con las condiciones establecidas por la Comisión Europea para su aprobación definitiva. Esa reforma requiere los siguientes cambios:

A) Se modifica el cuadro que aparece en el apartado «2. Resumen». Este cuadro resumen se adecua a los cambios introducidos en diversos apartados del Plan, conforme a lo indicado en los siguientes epígrafes.

B) Se modifica el apartado «3.C Número total de derechos que se asignan. Senda de cumplimiento». Con objeto de dar cumplimiento al recorte del 0,28% –422.271 derechos de emisión– sobre la asignación total impuesto por la Comisión, se ajusta el valor de la asignación total a instalaciones existentes y, consecuentemente, el del número total de derechos que se asignan. Estos cambios, a su vez, suponen nuevos porcentajes en la comparación de la asignación del Plan frente a la del período 2005-2007 y a la de las emisiones del año 2005, así como en el peso de la reserva para nuevos entrantes frente a la asignación de las instalaciones existentes.

C) Se modifica el apartado «3.E Uso previsto de los mecanismos flexibles» en lo que respecta al porcentaje máximo de utilización de los créditos procedentes de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto –reducciones certificadas de emisiones (RCE) y unidades de reducción de emisiones (URE)– por parte de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

El porcentaje de RCE y URE, calculado sobre su asignación que cada titular de instalación podrá utilizar para cumplir con sus obligaciones anuales de entrega se reduce del 70% al 42,0% para el sector de producción de energía eléctrica de servicio público y del 20% al 7,9% para el resto de sectores.

Los nuevos entrantes podrán, en principio utilizar RCE y URE para el cumplimiento de sus obligaciones en función del sector al que pertenezcan. No obstante, en caso de que en el momento de la asignación a estos nuevos entrantes se haya alcanzado o se prevea alcanzar el límite global de utilización de RCE y URE, la resolución de asignación individualizada podrá limitar esta posibilidad.

El Real Decreto 1370/2006, que permitía la utilización del monto global de RCE y URE en cualquier momento del período 2008-2012, se modifica para que los límites se apliquen anualmente, permitiendo que la fracción no utilizada se acumule en las siguientes anualidades.

La finalidad de estas modificaciones es garantizar que en el conjunto del período no se supera el límite global de utilización de estos créditos impuesto por la Comisión.